

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por auto calendado veintidós de febrero de dos mil veintidós, se designó a la profesional del derecho VALENTINA TAPIAS ESTRADA apoderada de oficio de la señora **LUCELY LÓPEZ GRAJALES** para tramitar proceso de DIVORCIO- CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra del señor **MIGUEL ÁNGEL CORREA VALENCIA**.

El día 24 de mayo del presente año, la abogada designada presentó escrito mediante el cual manifiesta que dada su formación académica y su experiencia profesional, la cual ha sido enfocada casi que única y exclusivamente a temas relacionados con póliza de seguros y asuntos asociados a responsabilidad civil y/o estatal en sus distintas modalidades, nunca nada vinculado a temas de divorcio y mucho menos de liquidaciones de sociedades conyugales, RECHAZA tal designación, pues considera que no se encuentra lo suficientemente capacitada para defender adecuadamente los intereses de la Amparada por Pobre.

El Juzgado, en aras de darle una mayor celeridad a la iniciación del proceso que pretende iniciar la amparada por pobre, aceptará la justificación esgrimida por la apoderada para no aceptar el cargo; por tanto, se relevará del mismo y se designará un nuevo apoderado de oficio a la beneficiada. En consecuencia,

EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

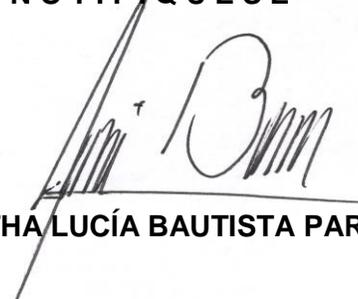
R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR la justificación que para no aceptar el cargo de apoderada de oficio presenta la profesional del derecho VALENTINA TAPIAS ESTRADA.

SEGUNDO: RELEVAR del cargo de apoderada de oficio a la doctora VALENTINA TAPIAS ESTRADA y nombrar en su reemplazo al abogado HÉCTOR JAIME RÍOS MARÍN, portador de la T. P. No. 315.323 del Consejo Superior de la Judicatura, quien puede ser notificado en el correo electrónico riosmarinconsultores@gmail.com, a quien se le notificará el presente auto y se le hará saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de 5 a 10 s.m.l.v. (Artículo 154 inciso 3º del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO